



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00644-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de los demandados **ADRIANA MARÍA FERREIRA LOZANO**, y a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.609.373=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré número 30000114466 obrante a folio 14, del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del saldo de capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (15 de octubre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$228.808=)**, por los intereses remuneratorios, derivado de la obligación contenida en el Pagaré número 30000114466 obrante a folio 14, del archivo No. 002 del expediente digital.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada de la parte demandante, y Representante Legal de la entidad demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 181 del 24 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.